

cuando se dan las circunstancias que a continuación se indican:

- a) Viudas en edad igual o superior a 65 años, que se hallen incapacitadas para el trabajo y perciban pensiones de viudedad de la Seguridad Social. En este caso podrá complementarse por la Empresa la pensión de viudedad que perciban de la Seguridad Social, hasta que alcance con efectos al 1.1.82. 293.000 pesetas anuales.
- b) Viudas con hijos de edad inferior a 18 años o incapacitados para el trabajo.

La pensión de viudedad de la Seguridad Social podrá complementarse por la Empresa hasta alcanzar con efectos al 1.1.82 la cifra de 190.250 pts./año, y la de orfandad, hasta 85.400 pts./año por cada uno de los hijos.

#### 2.2. Jubilaciones anteriores a 1.12.74:

- a) Se garantiza, en todo caso, una pensión mínima con efectos al 1.1.82 de acuerdo con el cómputo que a continuación se indica, de 483.000 pts./año.
- b) Cómputo: A los efectos de la cuantía mínima indicada en el punto anterior, se considerará como percepción total, la suma de las pensiones de la Seguridad Social y de los complementos que otorga la Empresa.
- c) De la cantidad indicada en el punto a), se absorberá, en su caso, lo que proceda, cuando, como consecuencia, de la subida de pensiones de la Seguridad Social, supere, en conjunto, y para el año 1982, la cantidad indicada.
- d) Los jubilados anticipadamente, en virtud de expediente instado ante el Ministerio de Trabajo, se registrarán por las normas contenidas en su propia Resolución, y las complementarias de la Empresa hasta el momento de la jubilación definitiva.

#### D.- SITUACIONES ESPECIALES

##### 1. Incapacidad Laboral Transitoria derivada de Accidente de Trabajo.

En los casos de baja por accidente laboral, la Empresa garantice el 100% de los ingresos en la misma cuantía que si se estuviera trabajando, o bien la prestación legal equivalente al 75% de la base reguladora para esta contingencia, caso de que fuese superior a esta última. Si el interesado optase por percibir la prestación legal, llegado el momento de la percepción de las pagas extraordinarias, se deducirá de ellas la parte proporcional ya percibida.

Cuando, en un accidente no se derive baja, el tiempo de ausencia del puesto de trabajo dedicado a tratamiento y observación, se considerará a todos los efectos como un permiso retribuido.

##### 2. Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral.

En caso de baja por esta causa, se garantizarán unos ingresos mínimos equivalentes a:

- Sueldo Base.
- Antigüedad.
- Complemento de Calificación.
- Plus Convenio.
- Prima.

Esta última a partir del decimosexto día de baja, excepto en los casos de ingreso en Institución Sanitaria, en los que se abonará a partir del día de ingreso en la misma, o bien la prestación legal equivalente al 60 por 100 ó 75 por 100, en su caso, de la base reguladora para esta contingencia, en el caso de que fuese superior a la cantidad garantizada.

En caso de percepción del indicado 60 ó 75 por 100, - llegado el momento de la percepción de las pagas extraordinarias; se deducirá de ellas la parte proporcional ya percibida.

Si se cumplieran los acuerdos sobre absentismo general previstos en el Art. 13, se ingresarán en las Cajas Sociales los importes de las Primas no abonadas correspondientes a los primeros 15 días de baja.

Además, si el índice de absentismo por enfermedad (horas de baja por enfermedad divididas por horas pactadas ambos de la totalidad de la plantilla de un centro) fuera inferior al 4'50% en el mes que se considere, los trabajadores afectados por baja durante dicho mes, recibirán los complementos correspondientes al trabajo a turnos (turnicidad, nocturnidad y complemento dominical) si éstos les correspondieran de estar en activo.

#### 3. Invalidez Provisional

Durante la misma se garantizará la percepción, en cómputo anual, de los conceptos: Sueldo Base, Antigüedad y Prima.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, firmando al pie los componentes de ambas representaciones en prueba de conformidad con los acuerdos tomados así como el Presidente de la Mesa Negociadora.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**22842** RESOLUCION de 17 de mayo de 1982, de la Dirección Provincial de Granada, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Granada hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número; 30.042; nombre, «Lanteira Tres»; mineral, recursos de la Sección C); cuadrículas, 126 y términos municipales Jerez del Marquesado y otros.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada 17 de mayo de 1982.—El Director provincial (illegible).

**22843** RESOLUCION de 17 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima» (Distribución Burgos); referencias: R. I. 2.718, expediente 30.744, F. 849, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (Distribución Burgos), la instalación de líneas aéreas de A. T. a 13,2 KV. salidas de la E. T. D. de Rivalamora.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 17 de junio de 1982.—El Director provincial, Delfín Prieto Callejo.—4.943-15.

**22844** *RESOLUCION de 21 de julio de 1982 de la Dirección General de Minas, por la que se convoca a las Empresas mineras españolas productoras de carbón para acogerse a las subvenciones de capital previstas en la Ley de Fomento de la Minería.*

La Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, establece que, con el fin de promover y desarrollar el aprovechamiento de materias primas minerales, pueden concederse a las Empresas mineras españolas subvenciones de capital hasta el 20 por 100 de la inversión realizada.

Por otra parte, el Real Decreto 234/1981, de 16 de enero, sobre régimen de convenios a medio plazo en la minería del carbón, dispone que los proyectos aceptados por la Administración a tal objeto, pueden gozar, entre otros beneficios, de las citadas subvenciones de capital, teniendo en cuenta el interés y la importancia relativa de los mismos.

En la Orden de 30 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de julio), se fijan normas a las Empresas mineras productoras de carbón para que puedan solicitar las subvenciones de capital, disponiéndose en su artículo 1.º que, por Resolución de la Dirección General de Minas se convocará a las Empresas interesadas para que puedan optar a las mismas.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo expuesto,

Esta Dirección General de Minas ha tenido a bien disponer de la convocatoria, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 1.º de la Orden de 16 de julio de 1982, se convoca a las Empresas mineras productoras de carbón para que puedan solicitar el otorgamiento de las subvenciones a que hacen referencia los artículos 18.1 y 20.1, apartado a) de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, y el artículo 3.º, apartado b) del Real Decreto 234/1981, de 16 de enero, sobre régimen de convenios a medio plazo en la minería del carbón.

Segunda.—La convocatoria se regirá por las siguientes bases:

Base 1.ª Plazo de solicitud: El plazo para la admisión de las correspondientes instancias se iniciará pasados veinte días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Base 2.ª Documentación:

a) Para las Empresas que hayan solicitado su inclusión en el régimen de convenios a medio plazo en la minería del carbón:

Instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en la que necesariamente deberá señalarse la inversión a realizar o realizada en cada uno de los conceptos correspondientes a los proyectos presentados al citado régimen de convenios, a partir del 1 de enero de 1982.

A la citada instancia se acompañará el modelo normalizado que a tal efecto facilita el Ministerio de Industria y Energía a través de las correspondientes Direcciones Provinciales, cumplimentado de acuerdo con los criterios e instrucciones operativas que en él se determinan.

b) Para el resto de las Empresas mineras españolas productoras de carbón:

Instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, a la que se acompañarán los documentos siguientes:

1. Modelo normalizado a que se hace referencia en el apartado a) de esta base 2.ª
2. Título justificativo de la representación con que se formula la solicitud, si el peticionario es una persona jurídica o un grupo de promotores.
3. Copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y de los Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la instancia, si el solicitante es una persona jurídica.
4. Proyecto, conteniendo:

A) Proyecto técnico que deberá contener:

A.1. En el supuesto de inversiones en minería subterránea:

1. Datos generales.
2. Características del yacimiento.
3. Recursos.

4. Situación actual.
5. Plan futuro.
6. Previsión de resultados.
7. Inversiones.
8. Previsión de costos

A.2. En el supuesto de inversiones en explotación a cielo abierto:

1. Introducción.
2. Antecedentes.
3. Investigación y estudios básicos llevados a cabo.
4. Características del yacimiento. Estratigrafía y disposición estructural.
5. Cálculo de las reservas explotables.
6. Estudio minero.
7. Resumen de índices característicos.

A.3. Adicionalmente, en el supuesto de inversiones en los dos tipos de minería, subterránea y a cielo abierto, resumen de previsiones:

1. Producciones.
2. Inversiones.
3. Plantilla.

Un detalle de este índice estará a disposición de los interesados en las correspondientes Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Minas.

B) Otros datos:

B.1. Financiación por anualidades de la inversión (sin tener en cuenta la posible subvención que se obtenga) según las distintas fuentes de financiación.

B.2. Estudio económico de rentabilidad del proyecto. Ventas generadas. Gastos generados.

B.3. Balance y cuenta de resultados del último ejercicio y previsión de los cinco próximos años.

B.4. Subvenciones ya concedidas a la Empresa para el proyecto presentado a la presente convocatoria.

B.5. Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición y todos aquellos que, por los Servicios correspondientes del Ministerio de Industria y Energía, sean requeridos.

Base 3.ª Tramitación:

La documentación exigida en la base 2.ª de la presente convocatoria será presentada por triplicado ejemplar en la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio o, en su caso, en el Órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma, quien en un plazo no superior a un mes deberá remitir dos ejemplares de la misma a la Dirección General de Minas acompañados del correspondiente informe sobre la solicitud de subvención formulada por la Empresa.

A medida que las solicitudes sean remitidas a la Dirección General de Minas, serán informadas por este Centro directivo.

Base 4.ª Resolución:

1. En el plazo de dos meses, a partir del informe de la Dirección General de Minas, el Ministerio de Industria y Energía, previo informe favorable de los de Hacienda y Economía y Comercio, propondrá al Consejo de Ministros la resolución que estime procedente.

2. En la referida propuesta de subvención se fijarán las condiciones de entrega al solicitante, tanto en lo referente a los porcentajes y anualidades como en cuanto al desarrollo de los trabajos.

En el supuesto de que la propuesta de subvención comprenda diversas anualidades, su otorgamiento quedará supeditado al reconocimiento de créditos suficientes para tal fin en los sucesivos Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios a los que alcance el fraccionamiento de la subvención.

Base 5.ª Normas de procedimiento:

1. Una vez resueltas por el Consejo de Ministros las propuestas que se elevan, la Dirección General de Minas por conducto de la correspondiente Dirección Provincial u Órgano competente, notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual, en la que se especificarán las condiciones que deben cumplirse.

2. El interesado deberá aceptar las mismas en un plazo de quince días, contados a partir de la citada notificación, entendiéndose en caso contrario que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

3. La inversión se justificará mediante la documentación siguiente:

a) En la adquisición y equipamiento de instalaciones mineras, facturas y justificantes de pago de su adquisición.

b) En la construcción de obras mineras realizadas por contrata, mediante las certificaciones de obra correspondientes y justificante de pago de las mismas.

c) En caso de que la obra minera se hubiera ejecutado por la Empresa beneficiaria, la justificación habrá de efectuarse